



Expediente:	056150220978 056153343299		
Radicado:	RE-04719-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	18/11/2024	Hora:	14:39:48
Folios:	6		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución número 131-0619 fechada el 15 de septiembre de 2015, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.566, en un caudal total de 0,062 L/s, distribuidos así: para uso DOMESTICO (trabajadores) 0.007 L/s, para uso PECUARIO 0.010 L/s y para RIEGO (hidratación y fumigación) 0.045 L/s, en beneficio del predio identificado con FMI 020-68040, con coordenadas X1: 850.183,, Y: 1.163.439, Z: 2.230, ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro. Caudal para derivarse de la fuente denominada "El Higuérón" en un sitio con coordenadas X: 849.690, Y: 1.162.950, Z: 2.357 (GPS) en predio de la parte interesada.

1.1 En el párrafo primero del artículo primero del precitado acto administrativo, se le requirió a la parte interesada lo siguiente:

"...Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s. Cornare hace entrega de la obra de captación y control de caudal deberán informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma."

1.2 En el artículo segundo del mencionado acto, se requirió lo siguiente:

"...1. Implementar en su predio un tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua."

1.3 En el artículo sexto se requiere a la parte el permiso de vertimientos.

2. Que mediante Auto **AU-04230-2021** del 24 de diciembre de 2021, notificado electrónicamente el día 13 de enero de 2022, Cornare requirió al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

"...1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hace entrega de la obra de captación y control de caudal deberán informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta."

2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de las fuentes de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo."

3. Implementar en su predio un tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua."

4. Trámite ante Cornare el permiso de Vertimientos para lo cual debe tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.2. y 2.2.3.3.5.3."

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03



3. Que mediante Resolución **RE-04452-2023** del 17 de octubre del año 2023, La Corporación impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMINESTACIÓN ESCRITA**, al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.566, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

3.1 En el artículo segundo del precitado acto administrativo, se requirió a la parte para que diera cumplimiento a lo siguiente:

“...1. Para caudales a otorgar menores de 1,0 L/s: Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma.

2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de las fuentes de interés y, en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.

3. Instale en el tanque de almacenamiento un sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4. Trámite ante Cornare el permiso de Vertimientos para lo cual debe tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.2. y 2.2.3.3.5.3.”

4. Que mediante Auto **AU-00361-2024** del 07 de febrero del 2024, La Corporación inicio **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**, por el incumplimiento reiterado a lo establecido en el permiso ambiental otorgado mediante Resolución 131-0619 del 15 de septiembre de 2015, el Auto **AU-04230-2021** del 24 de diciembre de 2021 y el oficio **CS-13444-2022** del 15 de diciembre de 2022:

5. Que mediante Radicado **CE-03618-2024** del 01 de marzo del año 2024, la parte interesada allega escrito donde realiza las siguientes observaciones:

“...En relación al auto del asunto -yo Luis Humberto Castañeda Ceballos con-c.c. 8.266.566 puedo hacer las siguientes observaciones. -Este auto está bien documentado en base a la legislación pertinente que maneja Cornare -Desde el momento cuando se otorgó la concesión no existía la cantidad de agua que se menciona. -Después de esta sequía se secó la fuente de agua. -En la visita realizada por los funcionarios de Cornare se les anoto que ya no había agua. En conclusión, las medidas sugeridas no tenían objeto. con todo respeto considero el auto injustificado

6. Que mediante Auto **AU-00682-2024** del 07 de marzo del año 2024, La Corporación ordenó visita técnica con el fin de establecer la información otorgada mediante el radicado CE-03618- 2024 del 01 de marzo del año 2024.

7. Que mediante auto **AU-01214-2024** del 26 de abril del año 2024, La Corporación requiere a la parte interesada para que cumpla con lo siguiente:

“...1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar la obra de captación y control de caudal entregada pro Cornare y deberán informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de las fuentes de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.

3. Implementar en su predio un tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4. Trámite ante Cornare el permiso de Vertimientos para lo cual debe tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.2. y 2.2.3.3.5.3.

5. Presente evidencia de que el recurso hídrico que llega al tanque de almacenamiento por manguera de una pulgada (1”) proviene del acueducto veredal y no de otra fuente u otro punto en la Quebrada El higerón.”

8. Que mediante radicado **CE-09834-2024** del 17 de junio del año 2024, la parte interesada allega información referente a la obra de captación.

Aunado a lo anterior la parte informante sobre la implementación del tanque de almacenamiento y la solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado **CE-09026-2024** contenido dentro del expediente ambiental **05.615.04.43767**.

También informa acerca del requerimiento del numeral 05 del artículo primero del Auto **AU-01214-2024** del 26 de abril del año 2024, lo siguiente:

“...5. Presentar evidencia de que el recurso que llega al tanque de almacenamiento por manguera de una pulgada (1”) proviene del Acueducto Veredal y no de otra fuente u otro punto en La Quebrada El Higerón:

R/. Si bien la manguera que se menciona, proviene del Acueducto Veredal, se procedió a inhabilitarla, de tal modo que, al tanque de almacenamiento solamente ingresará el recurso hídrico de la Concesión otorgada por Cornare.”

9. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 07 de noviembre del año 2024, generándose el Informe Técnico **IT-07770-2024** fechado el 15 de noviembre del año 2024, dentro del cual se formularon unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado No. 131-0619-2025 del 15 de septiembre de 2015, Resolución RE-04452-2023 del 17 de octubre de 2023 y AU-01214-2024 del 26 de abril de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hace entrega de la obra de captación y control de caudal deberán informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y	7/11/2024	X			Durante la visita técnica se observó obra de captación y control de caudal sobre la fuente El higerón

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

aprobación en campo anexando los diseños de esta.				
Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de las fuentes de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.	7/11/2024	X		Se observa caudal en la fuente, este puede ser superior al ambiental (ecológico).
Implementar en su predio un tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	7/11/2024	X		En visita técnica se observa en el tanque de almacenamiento sistema de control de flujo.
Trámite ante Cornare el permiso de Vertimientos para lo cual debe tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.2. y 2.2.3.3.5.3.	7/11/2024	X		Verificadas las bases de datos Corporativas, se encuentra resolución RE-02472-2024 por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos al señor Luis Humberto Castañeda.

NOTA

Cumplimiento de 4 de 4 de obligaciones

SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA

En visita técnica realizada al punto de captación en las coordenadas longitud -75°26'6.712", latitud 6°4'4.941" y altitud 2353, sobre la fuente El Higuerón, se observó obra artesanal, la cual consiste en un muro perpendicular a la corriente para generar su represamiento, en este se tiene sumergida manguera de 2" derivado el caudal aproximadamente 5 metros hasta la obra captación y de control, la cual corresponden al diseño de obra económica entregada por Cornare para caudales menores a 1 L/sg, al verificar las tuberías utilizadas para la implementación de la obra, se evidencia tuberías de 2" para la entrada y el rebose, entre el Balde 1 (Captación) y el Balde 2 (Derivación) se observa tubería de $\theta = \frac{1}{2}$ " , con tapón de media perforado con broca de $\frac{3}{8}$ ".

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Imagen 1. Punto de captación de Control.



Imagen 2. Captación y Control



Imagen 3. Punto

De la obra de control se desprende tubería de 2" hasta un tanque de almacenamiento en las coordenadas -75°25'52.7", latitud 6°4'18.8". en este se observa dispositivo de control de flujo.



Imagen 4. Tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo.

Se realizo aforo volumétrico, en el compartimento de control de caudal, evidenciando que el usuario deriva un caudal de 0,627 L/s. Caudal igual al otorgado por Cornare, siendo este de 0,062 L/s. Ver tabla.

AFORO CAUDAL CAPTADO FUENTE EL HIGUERON			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Sg)	CAUDAL (L/s)
1	2	32,000	0,0625
2	2	31,580	0,0633

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

3	2	32,040	0,0624
4	2	31,680	0,0631
5	2	31,980	0,0625
6	2	32,010	0,0625
7	2	31,790	0,0629
8	2	32,060	0,0624
9	2	31,980	0,0625
10	2	31,870	0,0628
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,0627

En visita técnica se observó caudal ambiental (ecológico) en la fuente El Higerón, este corresponde a un mayor caudal al ecológico.

Revisadas las bases de datos corporativas, se encuentra que mediante correspondencia externa con radicado CE-09026-2024 del 30 de mayo de 2024, el interesado inició trámite de permiso de vertimientos, el cual se otorgó mediante resolución RE-02472-2024 del 8 de julio de 2024, ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PÉRMISO DE VERTIMIENTOS al señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.566, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas -ARD, y Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-101174, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, Antioquia.

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0619 del 15 de septiembre del 2015, señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.566 un caudal total de 0,062 L/s, distribuidos así: para uso DOMESTICO (trabajadores) 0.007 L/s, para uso PECUARIO 0.010 L/s, y para RIEGO (hidratación y fumigación) 0.045 L/s Caudal a derivarse de la fuente denominada "El Higerón" en un sitio con coordenadas X: 849.690, Y: 1.162.950, Z: 2.357, en beneficio del predio identificado con FMI 020-68040, ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, se encuentra vigente hasta septiembre de 2025.

De acuerdo a la verificación realizada en campo el usuario ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante resolución de concesión de aguas con radicado 131-0619 del 15 de septiembre del 2015:

- Implementar diseño de obra de captación y control...:
En las coordenadas longitud -75°26'6.712", latitud 6°4'4.941" y altitud 2353, sobre la fuente El Higerón, se observa obra artesanal, la cual consiste en un muro perpendicular a la corriente para generar su represamiento, en este se tiene sumergida manguera de 2" derivado el caudal aproximadamente 5 metros hasta la obra de control, esta corresponden al diseño de obra económica entregada por Cornare para caudales menores a 1 L/sg.
- Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25%:
En la fuente de agua El Higerón se observa caudal ambiental (ecológico).

- Implementar en su predio un tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo:
En el punto con coordenadas: Longitud -75°25'52.7", latitud 6°4'18.8" se observó tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo.
- Tramitar permiso de Vertimientos:
Mediante correspondencia externa con radicado CE-09026-2024 del 30 de mayo de 2024, el interesado inicio tramite de permiso de vertimientos, el cual se otorgó mediante resolución RE-02472-2024 del 8 de julio de 2024."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-0770-2024** fechado el 15 de noviembre del año 2024, se entra a pronunciarse sobre la obra de captación y control de caudal implementada, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo en la fuente denominada **“El Higuero”**, al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.566, ya que, al verificar mediante aforo volumétrico se observó que la obra garantiza que de la fuente se deriva el caudal otorgado.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que la Aprobación de planos, diseños y obras hidráulicas establecidos mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.566, que el permiso de concesión de aguas vence en septiembre de 2025, y que debe iniciar trámite de renovación antes de esta fecha, la documentación requerida para este trámite puede descargarla del siguiente link <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.566, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.20978, 05.615.33.43299

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Claudia Ocampo.

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha. 18/11/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03